

INFORME COPI00054/17 SOBRE PROYECTO DE DECRETO XX/2017, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADOS POR DECRETO 281/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología el Decreto referenciado, para la emisión de informe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Al objeto de facilitar la comprensión de nuestro informe, procederemos a continuación a reproducir la petición de que trae causa el mismo.

Así conforme a dicha petición:

“En base a la petición de la Universidad de Cádiz, con fecha de entrada en esta Consejería de 27 de junio de 2016, por este centro directivo se realizaron las comunicaciones interiores de fecha 26/10/2016 y 03/11/2016, referidas a la realización del control de legalidad previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previo a la aprobación por Consejo de Gobierno de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Posteriormente se emitió por esa Asesoría Jurídica el informe COPI00103/16 de fecha 27/12/2016. Tanto la petición de informe como el informe emitido versan sobre la modificación íntegra de la Sección I del Capítulo VII del Título II de los Estatutos vigentes de la Universidad de Cádiz de conformidad con el acuerdo del Claustro Universitario de fecha 26 de mayo de 2016.

Sin embargo, en la petición citada de la Universidad de Cádiz de fecha 27 de junio de 2016 se referencian los acuerdos del Claustro Universitario, tanto el de fecha 26 de mayo de 2016 como el de 4 de junio de 2014, adjuntándose 2 certificaciones de la Secretaria General de los acuerdos de la sesión de 26 de mayo. Tras revisión del expediente se ha comprobado que el acuerdo del Claustro Universitario de 4 de junio de 2014 (error de transcripción siendo el correcto de fecha 5 de junio de 2014) se corresponde con otra petición realizada con fecha de entrada en esta Consejería el 30 de julio de 2014. Asimismo indicar que la petición de la Universidad de Cádiz de fecha 27 de junio de 2016 dice textualmente “...el Claustro Universitario, en sus sesiones de 4 de junio de 2014 y de 26 de mayo de 2016, aprobó por asentimiento la reforma de os mismos y que se propone para su aprobación definitiva en los términos expresados en la certificación que se acompaña junto con el texto que refunde el texto actualmente vigente con las modificaciones introducidas por ambos acuerdos”, de lo que se desprende que la reforma de los Estatutos debe contener el resultado de ambos acuerdos



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	1/9
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

del Claustro Universitario, y por ende debe ser sometido a su control de legalidad y tramitación correspondiente.

Es conveniente aclarar que el segundo acuerdo del Claustro Universitario, producido en la sesión de fecha 26 de mayo de 2016 (certificación de la Secretaria General aportada junto con la petición como hemos visto anteriormente de fecha 27 de junio de 2016), viene a anular parcialmente el contenido del texto propuesto para modificación en el acuerdo del Claustro Universitario de fecha 5 de junio de 2014. No tiene mayor incidencia porque se refiere a los artículos 91, 92.c y 98, los cuales forman parte del texto del otro acuerdo de la misma fecha de 26 de mayo de 2016 (incluidos en la Sección I del Capítulo VII del Título II).

Dado lo anterior, existiendo en el expediente petición de la citada Universidad de fecha de entrada 30 de julio de 2014, relacionada directamente con la realizada con fecha de entrada 27 de junio de 2016 citada anteriormente, se solicita nuevo informe sobre el texto que se contiene en el Acuerdo del Claustro Universitario de fecha 5 de junio de 2014 (a excepción de los artículos 91, 92,c y 98, ya que la petición fue anulada e incluidos en el texto ya informado con nueva redacción), complementario al ya emitido por esa Asesoría Jurídica, a efectos de continuar la tramitación del expediente con el texto completo de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, tal y como fue solicitado.

Para facilitar en lo posible la elaboración de este informe complementario, y por si se estima oportuno la revisión de las modificaciones realizadas al texto tras las alegaciones de la Universidad de Cádiz sobre las observaciones incluidas en el informe emitido con fecha 27 de diciembre de 2016 (COPI00103/16), además de la documentación acreditativa detallada anteriormente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 29/12/2016, donde esta Secretaría General traslada las observaciones contenidas en el informe citado de esa Asesoría Jurídica.

- Oficio de la Universidad de Cádiz a esta Secretaría General con las alegaciones que han estimado realizar a las observaciones incluidas en el informe de esa Asesoría Jurídica.

- Apreciaciones de esta Secretaría General a la Universidad de Cádiz, tanto de las 2 alegaciones incluidas en el oficio referenciado en el guión anterior como a cuestiones del texto pendiente de informar por esa Asesoría Jurídica solicitado a través de esta comunicación interior.

- Oficio de la Universidad de Cádiz a esta Secretaría General, donde se manifiesta su parecer jurídico sobre las apreciaciones indicadas en el guión anterior (como Anexo I), y donde acompaña (como Anexo II) el texto completo de la modificación de sus Estatutos, el cual incluye el texto pendiente de informar y el ya informado por esa Asesoría Jurídica, con las modificaciones/adaptaciones que han estimado oportuno realizar tras las observaciones y/o apreciaciones realizadas anteriormente.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	2/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

- Se acompaña borrador de proyecto de Decreto XX/2017, de XX de XXXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el cual ha sido transcrito el texto objeto de inclusión, con la adaptación de formato y la revisión ortográfica/gramatical necesaria realizada por este centro directivo."

SEGUNDA. Según se infiere de la petición de informe recientemente transcrita el mismo vendría referido al Borrador de Decreto XX/2017, de XX de XXXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, conforme a la redacción derivada del acuerdo adoptado por el Claustro de dicha Universidad con fecha 5 de junio de 2014, salvo en lo concerniente a los artículos 91, 92 y 98. Ello por cuanto que el resto de los artículos incorporados a dicho Borrador de Decreto habrían sido ya objeto de análisis por parte de esta Asesoría Jurídica cuyas consideraciones se habrían incorporado así a nuestro anterior informe COPI00103/2016 Sobre diversas cuestiones en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

TERCERA. Antes de entrar a examinar el contenido del proyecto de Decreto, nos parece importante exponer ciertas observaciones preliminares, en relación con la autonomía constitucionalmente reconocida a las Universidades.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional - SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril; 103/2001, de 23 de abril y 47/2005, de 3 de marzo, como más representativas -, en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha observado, asimismo, el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por *"todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica"*.

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento; no en vano *"autonomía"* significa, etimológicamente, *"capacidad de autonormarse"*.

Dicha potestad tiene como límite el respeto a la Ley, y como garantía de este respeto se contempla, en el artículo 6.2 LOU, que los Estatutos de las Universidades serán elaborados por aquéllas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, *"previo su control de legalidad"*.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	3/9
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto normativo elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellas normas de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando los preceptos estatutarios sean susceptibles de alguna interpretación *“secundum legem”*, esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Con base en todo lo expuesto, habríamos de concluir que la aprobación del Consejo de Gobierno estaría dirigida a un control de si la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz resulta ajustada a la legalidad.

CUARTA. Comenzando con el aspecto procedimental relativo a la tramitación de dicha documentación o procedimiento de tramitación de una modificación estatutaria de la Universidad de Cádiz y, dentro del mismo, el carácter preceptivo o facultativo del presente informe, habríamos de efectuar las siguientes consideraciones.

Así, en cuanto a la cuestión relativa a cuál sea el procedimiento que hubiera de seguirse por parte de la Junta de Andalucía para la tramitación de estas modificaciones estatutarias, cabría señalar como ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acerca de la misma en su Informe IEPI00183/13 sobre *“La naturaleza de acto administrativo o de disposición de carácter general de diversos Decretos del Consejo de Gobierno y Órdenes de la Consejería”* evacuado a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con fecha 21 de noviembre de 2013.

Siguiendo dicho informe:

“TERCERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los Estatutos de las Universidades Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el 2 del artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): “2.- Las Universidades públicas se registrarán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado (...)”.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	4/9
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril y 103/2001, de 23 de abril, como más representativas), en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha afirmado el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por "todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica".

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento (no en vano "autonomía" significa, etimológicamente, "capacidad de autonormarse").

Dicha potestad de la Universidad para autonormarse tiene como límite el respeto a la Ley, previendo el artículo 6 LOU que los Estatutos de las Universidades públicas serán elaborados por éstas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, "previo su control de legalidad".

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellos preceptos de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando dichos preceptos sean susceptible de alguna interpretación "secundum legem", esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Los Estatutos de la Universidad son "reglamentos autónomos (sic) en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad" (STC 55/1989, de 23 de febrero). No son, pues, equiparables a los reglamentos de desarrollo de la ley porque son, por esencia, normas innovativas, manifestación de una potestad estatutaria. En consecuencia, su tramitación no tienen la consideración de proyecto de reglamento que deba sujetarse a los trámites previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía."



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economayconocimiento/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	5/9
 w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

De acuerdo con tales consideraciones el presente informe no revestiría el carácter de preceptivo sino de facultativo, por lo que la petición de informe habría de exponer o precisar cuáles sean las concretas dudas o cuestiones jurídicas que el Decreto o la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación propuesta respecto de los estatutos de la Universidad de Cádiz pudieran suscitar (artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, Decreto 450/2000, de 26 de diciembre). En defecto de tal concreción, más allá de las cuestiones relativas al procedimiento y al carácter preceptivo del informe del Consejo Consultivo, procederemos en la siguiente consideración jurídica del presente informe a efectuar un análisis general de dicho Decreto, sin perjuicio de ponernos a disposición del Centro Directivo Peticionario al objeto de resolver las dudas o cuestiones jurídicas concretas que, en su caso, el borrador de Decreto que se informa pudiera suscitar.

Descartada pues la aplicación en este caso del procedimiento relativo al ejercicio por la Comunidad Autónoma de su potestad reglamentaria (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), procederemos a continuación a transcribir los preceptos que disciplinarían el procedimiento que nos ocupa.

En tal sentido conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

“Artículo 6. Régimen jurídico

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».


Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.”

En el artículo 6.2 de la LO de Universidades recientemente transcrito se contemplaría pues la aprobación por el Consejo de Gobierno, la realización de un eventual trámite de subsanación de defectos de legalidad, el efecto positivo del silencio en el plazo de tres meses, la entrada en vigor de los estatutos o su modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la preceptiva publicación en el BOE.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	6/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

El precepto anteriormente transcrito de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habría de completarse a estos efectos por lo establecido, a su vez, en los propios Estatutos de la Universidad de Cádiz que vendrían a modificarse, en este sentido, conforme al Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz:

“TÍTULO X.

Reforma de estatutos

Artículo 234. Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:

- a) El Rector.*
- b) El Consejo de Gobierno.*
- c) Una cuarta parte de los miembros del Claustro.*

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.

3. El Rector deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos.

4. El Claustro abrirá un plazo para presentar enmiendas a los títulos, capítulos o secciones de estos Estatutos que sean objeto de la iniciativa de reforma; habrán de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del Claustro.

Artículo 235. Aprobación.

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Claustro, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.


2. El texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.”

Preceptos que habrían de completarse, en su caso, por lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

El único documento del expediente tramitado por parte de la Universidad de Cádiz que habría sido remitido a esta Asesoría Jurídica, sería la certificación de la Secretaria General de la Universidad de Cádiz acerca del acuerdo adoptado por el Claustro “por asentimiento” con fecha 5 de junio de 2014. Por tanto, en cuanto a la observancia de los trámites y requisitos contemplados en los preceptos recientemente transcritos habríamos de recordar desde aquí la necesaria observancia de lo preceptuado en la normativa referenciada en relación con la tramitación por la Universidad del proyecto de reforma estatutaria, remitiéndonos al análisis que de los mismos se haga por el Centro Directivo Peticionario a partir de la documentación que le sea aportada al efecto por la Universidad de Cádiz, no pudiendo por nuestra parte pronunciarnos acerca de tal observancia al carecer de datos o documentación alguna al respecto.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	7/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

Finalmente recordaremos que la modificación de los estatutos habría de ser sometida preceptivamente a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía, al venir así dispuesto por el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

“Artículo 17.

El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

(...)

7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.”

QUINTA. Efectuadas las anteriores consideraciones, procedería entrar ya en el concreto análisis de la redacción del proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como respecto a dicha modificación.

En tal sentido, en relación con el Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos, indicaremos lo siguiente:

5.1. En el segundo párrafo de la parte expositiva del Decreto *“in fine”*, existiría un error material en el sentido de que la referencia habría de hacerse más bien al Decreto 233/2011, de 12 de julio, en lugar de al Decreto 322/2011, de 12 de julio, al que se aludiría en la redacción actual.

5.2. Artículo Único. Apartado Decimoquinto.

Se propone, como mejora sistemática, que el actual apartado Decimoquinto, pase a ser el apartado Décimo, por venir dirigido dicho apartado Decimoquinto a dar nueva redacción al artículo 8 bis del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Pasando a numerarse por su parte sucesivamente los actuales apartados Décimo y siguientes, como Duodécimo y ss. al venir referidos los mismos a los artículos 9 y ss del mencionado Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

3.3. Artículo Único. Apartado Decimoctavo.

En virtud de este apartado del Borrador de Decreto que se informa, se incorporaría al artículo 72 d) del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la facultad del Decano o Director de proponer al Rector el nombramiento y cese de los *“Directores de sede o Extensión Docente, en su caso.”*

De la lectura del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se deduciría como el mismo no haría ninguna referencia a la figura de la *“Extensión docente”*, a diferencia de lo que sucede con la sede (artículo 6.3 del Decreto 281/2003, de 7 de octubre) ni tampoco aparecería la figura de su Director en la enumeración de los órganos unipersonales o colegiados que incorpora el artículo 40.4 b) de dicho Decreto 281/2003, de 7 de octubre, desconociéndose si los términos sede y Extensión docente se estarían empleando como sinónimos o equivalentes o más bien diferentes, siendo así que, en éste último caso, habrían de



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	8/9
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

incorporarse al Borrador de Decreto que se informa las prescripciones necesarias a fin de perfilar dicha figura y al mencionado artículo 40 las menciones que fuera procedentes en relación con sus órganos de gobierno o representación.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental, así como la corrección de los errores puramente gramaticales que en el texto se adviertan.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 28 de julio de 2017.
LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Fdo. Ana María Medel Godoy.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

9

Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	9/9



w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==